



SALA REGIONAL EN YUCATÁN

EXPEDIENTE: 549/25-16-01-2

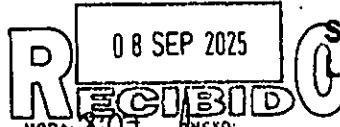
TEJA

TRIBUNAL FEDERAL
DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA

ACTORA:



PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE CAMPECHE MAGISTRADA INSTRUCTORA:
SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN FISCAL MTRA. GRACIELA VÁZQUEZ ARELLANO
DIRECCIÓN JURÍDICA



SECRETARIO DE ACUERDOS:
LIC. VÍCTOR JESÚS FERNÁNDEZ NOVELO

Mérida, Yucatán, a veintinueve de agosto de dos mil
veinticinco.- Integrada la Sala Regional en Yucatán del Tribunal
Federal de Justicia Administrativa, por los Magistrados RAFAEL
QUERO MIJANGOS, como Presidente de esta Sala, Maestra
GRACIELA VÁZQUEZ ARELLANO, Instructora en el presente juicio
contencioso administrativo federal y JUAN PABLO ZAPATA SOSA,
Primer Secretario, conforme a lo establecido en el artículo 48,
penúltimo párrafo, de la Ley Orgánica del Tribunal Federal de Justicia
Administrativa, en ausencia temporal del Magistrado Titular de la
Primera Ponencia, procede a dictar sentencia conforme a lo
siguiente:

RESULTADO

1.- El 25 de enero de 2024, compareció el C.
en representación legal de
a promover juicio contencioso administrativo en contra
de la resolución contenida en el oficio número
de
emitida por la Dirección Jurídica del Servicio de Administración Fiscal
del Estado de Campeche, a través de la cual resolvió el recurso de
revocación interpuesto por la actora en contra del crédito fiscal

2.- Por acuerdo de 06 de mayo de 2025, fue admitido a
trámite la demanda.



TFJA
TRIBUNAL FEDERAL
DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA

SALA RÉGIONAL EN YUCATÁN

EXPEDIENTE: 549/25-16-01-2

ACTORA:

TFJA
88 AÑOS
Trabajando por México

11

2024, en ese sentido, se reconoce la validez de la resolución impugnada en cuanto al desechamiento relativo, en este aspecto, acorde con el artículo 52, fracción I de la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo.

Similar criterio fue sostenido en la sentencia de 10 de marzo de 2025, en el juicio contencioso administrativo 1296/23-16-01-1.

Por lo expuesto y con fundamento en los artículos 49, 50 y 52, fracción I, de la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo, se resuelve:

I. La parte actora probó parcialmente su pretensión, en consecuencia,

II. Se declara la nulidad lisa y llana de la resolución impugnada, únicamente respecto de lo resuelto en relación con la multa recurrida en dicha instancia, así como de la propia multa, las cuales quedaron debidamente precisadas en el Resultando 1º del presente fallo, por los motivos y fundamentos precisados en el Considerando Tercero de este fallo.

III. Se reconoce la validez parcial de la resolución impugnada en cuanto al desechamiento del recurso de revocación respecto del citatorio referido, por los motivos y fundamentos precisados en el Considerando Tercero que lo integra.